

**EXPEDIENTE:** JE/015/2026.

**PARTE(S)  
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(S)  
RESPONSABLE(ES):** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**VISTOS** los autos del expediente JE/015/2026, integrado con motivo de la interposición de un Juicio Electoral, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, en contra del Acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-025/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias<sup>1</sup> del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>2</sup>, por medio del cual se determina respecto de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/082/2026.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del referido ordenamiento consistentes en:

### **A) Plazo Legal.**

El medio de impugnación, fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado en fecha cinco de junio y el medio de impugnación fue interpuesto el nueve de junio del presente año, por ello se debe tener por acreditado que fue presentado dentro del plazo señalado por la ley.

### **B) Forma.**

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del Acuerdo que se impugna, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el Acuerdo impugnado.

<sup>1</sup> En adelante Comisión.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios.

### **C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, establece que las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden interponer medios de impugnación.

Asimismo, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado reconoce la personalidad con la que se ostenta el enjuiciante, toda vez que cuenta con la calidad de quejoso en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/082/2026, del cual deviene el Acuerdo impugnado.

### **D) Interés jurídico.**

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente principal IEQROO/POS/082/2026, del cual deviene el Acuerdo impugnado de medidas cautelares, radicado como IEQROO/CQYD/A-MC-025/2026.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en esencia **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**. De igual forma, no se advierte algún otro medio de impugnación, que deba ser agotado por el promovente antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha quince de junio del presente año, suscrita por el Director Jurídico y Secretario Técnico de la Comisión, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, no se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente medio de impugnación, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-025/2026, emitido por la Comisión, en el cual se determina respecto de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/082/2026.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de su credencial para votar.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en la Avenida Primo de Verdad, número 303, colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el quince de junio de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio Electoral.
2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado.
3. Original del oficio número CQYD/099/2026, de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, firmado por el Director Jurídico y Secretario Técnico de la Comisión, mediante el cual se le dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación de referencia.
4. Informe Circunstanciado suscrito por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión.
5. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por el Director Jurídico y Secretario Técnico de la Comisión.
6. Original de la cédula de razón de retiro, firmado por el Director Jurídico y Secretario Técnico de la Comisión.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario, número 680, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta

ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico [juridica@iegroo.org.mx](mailto:juridica@iegroo.org.mx), señalados en su escrito de informe circunstanciado.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.